



ANTECEDENTES

- I. El 11 de septiembre de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

“Copia certificada del Oficio no. 03/ARRN/1641/12 5004, de fecha 18 de octubre de 2012, emitido por el Departamento de Servicios Forestales y de Suelos, dependiente de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo

Datos Adicionales: El oficio es en atención al cumplimiento al Recurso de Revisión 120/201, de la Solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado Remodelación y Ampliación Hotel ABR, a ubicarse en el municipio de Tulum, Quintana Roo” (SIC)

- II. El 25 de septiembre de 2015, la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo** emitió el oficio número **06/ORC/461/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, dentro de la información requerida se encontraron **datos personales**, los cuales se clasifican como **confidenciales** de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II Y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), descritos en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Firma en la primera hoja a manera de acuse de recibo de la persona física que recibió el oficio.	La firma de persona física es un dato personal considerado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental como información confidencial.	Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II y Artículo 21 fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III y IV de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 386/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600277915.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que el ahora INAI estableció en la **Resolución 760/15**, que la firma es un dato personal en tanto que hace identificable a su titular, y en el caso concreto, la firma que está contenida en los diversos documentos hace referencia a las actividades que realiza una persona en su ámbito privado; por lo tanto, es considerado un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.
- V. Que la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo**, a través del oficio número **06/ORC/461/2015**, manifestó que la información solicitada contiene datos personales de carácter confidencial consistentes en la **firma de la persona física que recibió el documento**, lo que este Comité considera que es así ya que la **firma** es información confidencial como se mencionó en el Considerando previo.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** correspondiente a la **firma de la persona física mencionada**, de conformidad con lo expuesto en el considerando IV de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número **06/ORC/461/2015** de la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo**; de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, en apego a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 386/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600277915.**

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 30 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales